

JUR 2002\243687

Auto Audiencia Provincial Girona núm. 320/2002 (Sección 3ª), de 8 julio

Jurisdicción: Penal

Recurso núm. 114/2002.

Ponente: Ilma. Sra. D^a. Fátima Ramírez Souto.

LESIONES. TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL. PROCESO PENAL.

Texto:

Girona a ocho de julio de dos mil dos.

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 5 de marzo de 2001 se declaró extinguida por fallecimiento la posible responsabilidad penal en que pudo haber incurrido DAVID D. CH.

SEGUNDO.- Contra ese auto se interpuso por la representación de MANUEL C. G. recurso de reforma y subsidiario de apelación, desestimándose el recurso de reforma por auto de fecha 11 de diciembre de 2001 en el que se admitió a trámite el recurso de apelación, remitiéndose las actuaciones a esta Audiencia para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso formulado por la representación de MANUEL C. G. no puede ser estimado.

En efecto, en primer lugar, debe clarificarse que el pronunciamiento del auto recurrido, la extinción por fallecimiento de la posible responsabilidad penal en que hubiera podido incurrir DAVID C. CH. en la causación del accidente, obviamente, al haber efectivamente fallecido, es inatacable, siendo cuestión distinta, que es a la que se circunscribe el recurso la de la procedencia o no de la continuación de la tramitación de la causa en averiguación de la posible responsabilidad penal de otras personas en la producción del siniestro.

Esa posible intervención que el recurrente atribuye al conductor del camión de mercancías peligrosas, ciertamente constituye una hipótesis que no aparece avalada o sustentada en datos objetivos del atestado ni tampoco en las declaraciones de ninguna de las personas que declararon en dicho atestado, pues el propio Sr. M. ninguna referencia hace a ese camión y sí solo a uno de señalización que dijo estar parado en el lado izquierdo. Ahora bien, como pone de relieve el recurrente, si ese camión de señalización era el conducido por el Sr. R., a la vista de sus declaraciones, según las cuales circularía con su camión 300 metros por detrás del vehículo siniestrado, y de las del Sr. O. -conductor del camión de mercancías peligrosas- según las cuales el vehículo siniestrado cuando se incorporó el de señalización a la autopista ya hacía un rato que le había adelantado, no se advierte a comprender cómo el Sr. M. pudo ver a ese vehículo de señalización parado a la izquierda y la razón de su mención al mismo al ser preguntado sobre el siniestro.

Los agentes instructores del atestado descartaron cualquier tipo de intervención del vehículo de señalización, considerando, a la vista de las declaraciones de los dos conductores de los camiones, que se trataba de un error de apreciación del Sr. M., sin embargo, teniendo en cuenta que la declaración de éste es muy escueta, limitándose a afirmar la existencia del camión de señalización a la izquierda, pero sin especificar qué tipo de intervención pudo tener, y que el recurrente expone que las otras dos personas que viajaban en el vehículo siniestrado, a los que nunca se les ha oído en declaración, oyeron al conductor instantes antes al accidente pronunciar palabras relativas a un camión, a modo de alerta de su existencia, la Sala considera necesario que se tome declaración al Sr. M. para que especifique o relate de una forma más detallada sobre cómo ocurrió el accidente y la concreta ubicación del camión de señalización, y a los otros dos pasajeros del vehículo para que igualmente efectúen un relato sobre las

circunstancias del siniestro, a fin de poder clarificar sí efectivamente la hipótesis de la intervención de otro vehículo en el accidente es plausible y si, en su caso, pudo haber existido en su conductor algún tipo de responsabilidad penal en su causación.

Procede, en consecuencia, la estimación del recurso.

SEGUNDO.- Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

La Sala, siendo Ponente la Ilma. Sra. D^a. FÁTIMA RAMÍREZ SOUTO, en atención a lo expuesto

DISPONE

SE ESTIMA el recurso de APELACIÓN interpuesto por la representación de MANUEL C. G. contra el auto de fecha 5 de marzo de 2001 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N^o. 6 de Girona en las Diligencias Previas N^o. 626/00 de las que dimana este Rollo, REVOCÁNDOSE la meritada resolución por lo que al archivo de las actuaciones se refiere para que se continúe su instrucción practicándose las diligencias de investigación expuestas en el cuerpo de esta resolución y aquellas que el Instructor de oficio o a instancia de parte considere necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias del accidente, declarándose de oficio las costas de esta alzada

Así lo acuerda la Sala y firman los Ilmos. Sres Magistrados expresados al margen superior.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.